



Urbanismo
Ref. .DEC/1674/2022 BAS/499/2022

CERTIFICADO

Secretaría General del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi,

CERTIFICA:

Que en el día 4 de octubre de 2022, la Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN 1648/2022:

*

EXPTE. BAS/499/2022. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE L' ALFÀS DEL PI.

Atendido que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de l' Alfàs del Pi (BOP n.º 211 de 4/11/2014), en sus artículos: 19.- "Contadores sustractivos" y 57.- "Facturación en caso de fugas interiores".

Vista la certificación administrativa expedida el día 19 de septiembre de 2022, por la Secretaría Accidental del Ayuntamiento, sobre el resultado del sometimiento a información pública de la citada modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de l' Alfàs del Pi, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 133, de 15/07/2022, y en la página web del ayuntamiento <https://www.lalfas.es/transparencia/normativa/tablón-de-anuncios/>, por un plazo de 30 días hábiles; según la no consta en el expediente administrativo alegación o reclamación alguna.

Atendido lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En virtud de las competencias que me atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía, **RESUELVE:**



Primero. Elevar a definitivo la aprobación de la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de l' Alfàs del Pi, en sus artículos: 19.- "Contadores sustractivos" y 57.- "Facturación en caso de fugas interiores".

Segundo. Publíquese el correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el que se incluya el texto íntegro de la citada modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de l' Alfàs del Pi (Anexo I); entrando en vigor desde el día siguiente de su publicación y cumplido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero. Contra la presente resolución únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Anexo I

Modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de l' Alfàs del Pi, en sus artículos: 19.- "Contadores sustractivos" y 57.- "Facturación en caso de fugas interiores":

"Artículo 19.- Contadores sustractivos.

En caso de edificios con depósito de reserva de agua y grupo de presión u otro tipo de instalaciones privadas (destinadas o no a usos comunitarios), así como cuando se trate de urbanizaciones o complejos urbanísticos, en los que las redes situadas tras la llave de registro no hayan sido recepcionadas expresamente por el Ayuntamiento, deberá existir, independientemente de los contadores divisionarios, un contador general amparado por su correspondiente contrato de suministro. El titular de dicho contrato, llamado sustractivo, será la comunidad de propietarios o del complejo urbanístico legalmente constituida, y quedará vinculado solidariamente a los contratos individuales de suministro, también denominados, a estos efectos, contratos divisionarios.

La nota característica del contrato sustractivo es que los consumos facturables al mismo se obtendrán restando, al consumo registrado por el contador general el consumo acumulado que, para el mismo periodo de facturación, se haya facturado en los contadores de los contratos individuales o divisionarios que reciban agua de la instalación interior de la que forma parte el contrato sustractivo.

Consecuentemente, los contratos generales sustractivos se formalizarán mediante modelo especial, debiendo ser objeto también de contratación mediante contrato especial los suministros individuales correspondientes a los elementos privativos del edificio o urbanización y medidos por uno o varios contadores individuales.

Queda excluida de este reglamento, la posibilidad de concertar contratos generales únicos para aquellos suministros en los que se den las circunstancias previstas para la formalización de los contratos sustractivos o para edificios en general.

Los contratos generales existentes, a partir de la aprobación de este Reglamento deberán ser sustituidos por contratos individuales y/o sustractivos en un plazo de 3 años, mediante la adecuación de las instalaciones interiores.



No se facturará el importe de los contadores sustractivos en aquellos casos en los que la cuota de consumo del contrato general, coincida con los consumos facturados por el total de los contadores divisionarios instalados en el inmueble que corresponda”.

“Artículo 57.- Facturación en caso de fugas interiores

En el supuesto que en la instalación de un abonado, se produjeran fugas de agua de forma inadvertida , que dieran lugar a una excesiva facturación de metros cúbicos, y siempre que se acredite que dichas fugas no son imputables a una acción deliberada del mismo o a negligencia en la instalación, en su uso o en su mantenimiento, se podrá aplicar una bonificación sobre los precios vigentes en tarifa, de acuerdo al procedimiento:

1.- CONDICIONES PARA LA BONIFICACIÓN:

- La solicitud de la bonificación será presentada dentro de los **dos períodos posteriores** a la puesta al cobro del recibo afectado.
- La solicitud de bonificación se admitirá como **máximo sobre dos periodos consecutivos**, considerándose la afección de más de dos períodos como negligencia en la conservación y mantenimiento de la instalación.
- No se considerará como fuga aquellos consumos por debajo de **150 m³ / trimestre** y en cualquier caso tendrá que superar **3 veces** el consumo del mismo periodo del año anterior o histórico correspondiente.
- No se consideran consumos susceptibles de bonificación aquellos que tengan su origen en instalaciones que no se hayan acreditado.
- Puesto que esta bonificación, no pretende suplir la custodia y responsabilidad que cada propietario o abonado tiene respecto al uso y mantenimiento de sus instalaciones, no se admitirán solicitudes de bonificación por avería antes de transcurrido el plazo de **48 meses** desde la concesión de la anterior bonificación.

2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- La solicitud de la bonificación debe ser **presentada y firmada por el titular del contrato** de suministro o por representante autorizado por el mismo.
- Una vez realizada la solicitud de la tarifa de fuga, se visitará la instalación particular por el Servicio Municipal en no más de dos días hábiles y, una vez presentada toda la documentación, se tramitará y realizará informe en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- El expediente deberá ir acompañada de la correspondiente **factura de reparación**. Dicha reparación vendrá firmada por profesional acreditado.

Asimismo, junto con la factura se acompañará:

- **Plano de ubicación de la fuga.**
- **Acciones llevadas a cabo** para reparar la instalación (tubería, piezas y equipos sustituidos, características de los materiales y cualquier otra medida adoptada).
- **Pruebas realizadas**, tanto de presión como de estanqueidad de la instalación.
- **Garantías tomadas** para evitar posteriores incidentes.
- También se admitirá, como documento sustitutivo de la factura, el **Informe Pericial Detallado**, remitido por la Aseguradora del Abonado, junto con la certificación de haber realizado la reparación y el resto de



informes, la documentació, se tramitarà y realitzarà informe en un plazo máximo de 10 días hábiles.

- La documentación **no se admitirá de forma parcial**, no abriéndose expediente de la solicitud, hasta que la totalidad de la misma se haya presentado.

3.- CALCULO DE CONSUMOS PARA LA BONIFICACIÓN POR AVERÍA FORTUITA.

a) Para el cálculo de la bonificación se tomará como referencia el histórico de consumos, aplicando a cada bloque los precios vigentes en tarifa. En el caso de no existir histórico de consumos suficiente, se realizará la media de los consumos de todos los periodos anteriores, excluido el periodo afectado. Si no existiese histórico alguno, se desestimarà la solicitud.

b) El exceso de consumo sobre el habitual, se facturará como un único bloque, aplicando a éste el precio medio de la tarifa doméstica excluyendo el último bloque de la cuota de consumo (Tramo 4: Más de 120 m³ / trimestre).

Atender a condiciones establecidas en Reglamentos u Ordenanzas, para la aplicación del precio a aplicar.

Solo se atenderán las reclamaciones de viviendas, quedando excluidos usos comunitarios e industriales”.

*

Y para que conste y surta los efectos que se estimen pertinentes, extendiendo el presente testimonio de orden, en L'Alfàs del Pi,